

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

**Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso público a favor de la Comisión Federal de Electricidad.** El 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Comisión Federal de Electricidad, entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de marzo de 2018.

**Sexto.- Solicitud de Concesión.** El 22 de marzo de 2024, la entonces CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE-TEIT), presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de

espectro radioeléctrico para uso público, a fin de operar una red de telecomunicaciones utilizando diversas frecuencias ubicadas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz y en el segmento de 21.2000 - 22.500 GHz, a nivel nacional (Solicitud).

**Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 2 de abril de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/336/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** El 5 de abril de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/2092/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), vigente en ese momento, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 30 de abril de 2024, mediante el oficio 2.1.2.-212/2024, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-228 de fecha 29 de abril de 2024, en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

**Décimo Primero.- Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.** El 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*DECRETO por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la*

*Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.” (Decreto de Ley CFE) en el cual se estableció en sus artículos transitorios Primero y Tercero lo siguiente:*

[...]

**Primero.** - *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

**Tercero.**- *La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.*

**Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.**

[...]” (Énfasis añadido)

**Décimo Segundo.- Ratificación y segmentación de la Solicitud.** El 20 de mayo de 2025, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante el Instituto el oficio CFET/JIGS/088/2025, con el propósito de ratificar la Solicitud, esto en virtud de lo establecido por los artículos transitorios Primero y Tercero del Decreto de Ley CFE, transcritos en el Antecedente inmediato anterior de la presente Resolución.

Adicionalmente, en dicho escrito, la Comisión Federal de Electricidad manifestó su necesidad de que la Solicitud fuera atendida, dictaminada y resuelta por fases, es decir, mediante la segmentación de la totalidad de la red de telecomunicaciones, para lo cual presentó la información técnica correspondiente a lo que señala como la primera fase de dicha segmentación.

Esta información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el 21 de mayo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/574/2025.

**Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/096/2025, notificado el 11 de junio de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la primera fase de la segmentación de la Solicitud correspondiente a diversas frecuencias ubicadas en las bandas de 7 GHz y 8 GHz.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia

de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución, vigente en ese momento, y 9, fracción I, de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días

naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

**I. Datos Generales del Interesado:**

- a) **Identidad.** La Comisión Federal de Electricidad acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, toda vez que la *“Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad”* (Ley de la CFE) establece, en sus artículos 2 y 3 que la empresa pública del Estado denominada Comisión Federal de Electricidad es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, y cuyo objeto es procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano.

Por lo que queda de manifiesto que dicha empresa pública del Estado es susceptible de obtener un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II de la Ley.

- b) **Domicilio del solicitante.** La Comisión Federal de Electricidad acreditó este requisito al presentar copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, en el cual se señala su domicilio en territorio nacional.

II. **Modalidad de Uso:** La Comisión Federal de Electricidad solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

- a) **Descripción del Proyecto.** La Comisión Federal de Electricidad señaló que para esta primera fase requiere de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de las bandas de frecuencias de 7 GHz y 8 GHz, para la operación de un sistema de radioenlaces fijos punto a punto, a fin de conectar diversos sitios públicos de interés definidos como Puntos de

Atención Prioritaria, con el objeto de dotar del servicio de acceso a Internet gratuito a los municipios donde el despliegue de la fibra óptica no sea posible por las condiciones orográficas del territorio.

La Comisión Federal de Electricidad desplegará su red utilizando infraestructura propia, compuesta de diversos equipos para la transmisión y recepción de señales que operarán en las bandas de frecuencia de 7 GHz y 8 GHz, así como el *software* y *hardware* necesarios para la administración del sistema de radioenlaces.

- b) Justificación del proyecto.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley de la CFE, la Comisión Federal de Electricidad tiene como objeto, entre otros, el contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano. En este sentido, el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendado dicha empresa pública del Estado.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la Comisión Federal de Electricidad le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, otorgue el Instituto serían para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

- IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) Capacidad Técnica y Administrativa.** La Comisión Federal de Electricidad acreditó estas capacidades toda vez que manifestó bajo protesta de decir verdad que los trabajadores y equipo técnico de dicha empresa pública del Estado, cuentan con experiencia y la capacitación técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, por lo que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de los equipos y/o sistemas que se destinen para la operación y provisión de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*” el cual establece la cantidad de \$545,471,651,446.00 (quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con el

presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

- c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue ratificada por el Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, quien se encuentra acreditado ante este Instituto a través del Folio de inscripción número 86359, con el que se consta que cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 240003347 emitida por el Instituto con fecha 2 de abril de 2024, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

**Cuarto.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

#### **1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, continuamente se analiza de manera prospectiva el uso de los sistemas que operan en las bandas de frecuencias tomando en consideración su atribución actual establecida en el CNAF, la cual es acorde a la estipulada en el RR de la UIT, así como las mejores prácticas internacionales que sean aplicables en nuestro país, con la finalidad de brindar continuidad a las operaciones actuales dentro de los servicios existentes, y en su caso, permitir la introducción de nuevos sistemas que hagan un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.*

*En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos*

avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios de radiocomunicaciones fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. A nivel global se observa una tendencia dinámica en el uso del espectro, tanto en esta banda, como en otras bandas de frecuencias derivado, en gran parte, de una mayor demanda y competencia en la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones. Lo anterior impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las distintas aplicaciones del servicio fijo.

Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de las estaciones base del servicio móvil es apoyada por sistemas de radioenlaces del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

En este sentido, como se ha mencionado en la Sección 1.4 del presente dictamen, la banda de frecuencias 8 GHz es una banda ampliamente recomendada por el UIT-R para su uso por aplicaciones del servicio fijo, dado que ofrecen diversas capacidades para transportar una gran cantidad de información entre dos estaciones fijas. Lo anterior se puede traducir en que esta banda se encuentra armonizada a nivel global, por lo que, cuenta con suficientes economías de escala en el mercado para el despliegue de sistemas inalámbricos del servicio fijo, tanto a nivel nacional como internacional.

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, por lo que, la atribución al servicio fijo continuará en el RR del UIT-R y en el CNAF.

Ahora bien, durante la CMR-23 también se decidieron los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27)<sup>1</sup>, dentro de los cuales se incluyó el Punto 1.7 del Orden del Día, cuyo propósito es 'Considerar estudios de compartición y compatibilidad y determinar las condiciones técnicas necesarias para la utilización de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 7 125-8 400 MHz (o partes de la misma) y 14,8-15,35 GHz, teniendo en cuenta los servicios primarios existentes en dichas bandas de frecuencias, así como en bandas adyacentes'.

En razón de lo anterior, se debe considerar que en el corto plazo se lleven a cabo estudios de coexistencia y compatibilidad con el objeto de buscar optimizar y hacer un uso eficiente de esta porción del espectro radioeléctrico; sin embargo, se considera que el uso de la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz para el establecimiento de radioenlaces mediante el uso de sistemas de radiocomunicación digitales bajo el servicio fijo, al momento, seguirá siendo con la planeación actual de la banda y, con base en el posible uso futuro de otros servicios o aplicaciones que pudieran llegar a operar en la banda, por lo que, se deberá proteger a los servicios incumbentes. Por consiguiente, la estrategia de planificación espectral que se sigue en el Instituto para la banda de frecuencias 7.55-

<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución 813 (CMR-23). Disponible para su consulta en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-r/opp/act/R-ACT-WRC.16-2024-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opp/act/R-ACT-WRC.16-2024-PDF-S.pdf)

8.4 GHz, actualmente no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual en el CNAF, lo cual se traduce en mantener el uso de la banda para la prestación de los servicios actuales.

En consecuencia, respecto a lo expuesto en párrafos previos, se considera que las concesiones que pudieran otorgarse en la banda de frecuencias en cuestión, incluida esta solicitud, sean otorgadas con una vigencia de 5 (cinco) años, con la opción de prorrogar la vigencia, esto con el fin de estar en posibilidad de estar evaluando la situación de la banda de frecuencias y asimismo, realizar en paralelo el análisis de otras bandas de frecuencias adicionales idóneas.

La presente observación respecto a la vigencia atiende a la necesidad de realizar un análisis prospectivo de todos los factores que intervienen en la banda de frecuencias. Este análisis proporcionará los insumos necesarios para determinar la mejor estrategia a implementar en la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz, con el propósito de propiciar un uso eficaz y oportuno del espectro radioeléctrico para los servicios actuales y futuros. Además, en vista de posibles usos futuros para otros servicios o aplicaciones en esta banda de frecuencias, es esencial garantizar la protección de los usuarios vigentes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizada por CFE TEIT, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), cuyo objetivo es prestar y proveer servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, garantizando el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo banda ancha e internet. Se observa que el solicitante requiere 128 (ciento veintiocho) radioenlaces en los segmentos 7.732-7.971/8.044-8.282 GHz, los cuales se encuentran dentro de la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz. Adicionalmente, de acuerdo con el escrito presentado por CFE TEIT, el objetivo principal de la solicitud es crear una red de transporte mediante el equipamiento de enlaces de microondas punto a punto en las 32 (treinta y dos) Entidades Federativas de la República Mexicana y así poder brindar el servicio de internet de forma gratuita.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que en el corto plazo la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz continúe siendo empleada para la prestación de aplicaciones del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado se considera compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias dentro del periodo antes mencionado.

<b>2. Viabilidad de la solicitud</b>	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias <b>7.55-8.4 GHz</b> por sistemas del servicio fijo se considera <b>PROCEDENTE</b> .	
Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
<b>3. Condiciones y términos de la banda de frecuencias 7.55-8.4 GHz</b>	
<b>3.1 Frecuencias de operación</b>	Se recomienda que las frecuencias que pudieran ser otorgadas se encuentren en aquellos segmentos que no estén actualmente concesionados para uso comercial.
<b>3.2 Cobertura</b>	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
<b>3.3 Vigencia recomendada</b>	En virtud de las consideraciones expresadas en la sección 1.5, se recomienda una vigencia de <b>cinco años</b> .

[...]" (Énfasis añadido) (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0373/2025 de fecha 10 de junio de 2025, donde se señala que después de haber realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó lo siguiente:

[...]

#### **Observaciones específicas**

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen de planificación espectral DG-PLES/022-2025, la asignación de las frecuencias se realiza dentro del segmento 7.55 - 8.4 GHz.*
2. *Derivado del análisis a la información inicialmente presentada por el solicitante, se detectaron inconsistencias en los datos técnicos de la solicitud, por lo que se tuvieron acercamientos con la solicitante y se acordó conformar un grupo de trabajo entre el personal técnico de la entonces CFE-TEIT y funcionarios de esta Dirección General.*

*En ese sentido, como resultado de dicho grupo de trabajo se ajustaron diversos parámetros del Formato Técnico de la solicitud, el cual corresponde a la información que se presentó como alcance a la solicitud inicial. No obstante, del resultado del análisis de compatibilidad electromagnética realizado por este Instituto, se identificaron posibles problemas de interferencia para el radioenlace denominado 'Villa Hidalgo - Cerro del Carmen', por lo que se determinó realizar un cambio en el par de frecuencias (...).*

3. *El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

[...]” (sic)

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en función de la información disponible, determinó procedente proponer al Pleno del Instituto la asignación de diversos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de un sistema de radioenlaces fijos punto a punto, dentro de la banda de frecuencias de 7.55 - 8.4 GHz, con una vigencia recomendada de 5 (cinco) años, debido a que a corto plazo se llevaran a cabo estudios de coexistencia y compatibilidad con el objeto de optimizar el uso de dicho segmento de frecuencias, tal como se señala en la transcripción del dictamen de la Dirección General de Planeación del Espectro.

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/018-2025 de fecha 7 de mayo de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

*"[...] se propone que el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.*

*[...]*

**Dictamen.**

*Con base en el análisis previo, se propone que CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establecía en ese momento el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Quinto.- Concesión única para uso público.** Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con el artículo 75 segundo párrafo de la Ley, el cual establece que se requerirá concesión única solamente cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de espectro radioeléctrico lo requiera. En ese sentido, dicha concesión única se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 31 de enero de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Comisión Federal de Electricidad una concesión única para uso público para proveer, sin fines de lucro, cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de marzo de 2018. Derivado de lo anterior, y considerando que la Comisión Federal de Electricidad ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de la Comisión Federal de Electricidad quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para proveer cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 56, 75, 76, fracción II, y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I, y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en el segmento de frecuencias de 7.55 - 8.4 GHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, el 16 de marzo de 2018.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal

de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/020725/217, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/07/04 1:20 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 210282  
HASH:  
4DF0591CD8C1A90339D56EB965AEAF36C0788BB533728  
11EE5070E82B8ED84B

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/07/07 9:34 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 210282  
HASH:  
4DF0591CD8C1A90339D56EB965AEAF36C0788BB533728  
11EE5070E82B8ED84B

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/07/07 1:20 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 210282  
HASH:  
4DF0591CD8C1A90339D56EB965AEAF36C0788BB533728  
11EE5070E82B8ED84B

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/07/07 5:08 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 210282  
HASH:  
4DF0591CD8C1A90339D56EB965AEAF36C0788BB533728  
11EE5070E82B8ED84B